



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0999/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tlapacoyan

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tlapacoyan, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300559323000032**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>3</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>3</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo</b> .....	<b>12</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>13</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Puente Nacional, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito al Tesorero Municipal los estados financieros del mes de enero a diciembre de 2022 por clasificación por objeto de gasto.

Solicito al Tesorero Municipal los estados financieros del mes de enero y febrero del 2023.

Solicito se me indique las personas que integran el Comité de adquisiciones, bienes, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento, indicándome el nombre correcto de dicho Comité, quien debe ser el que se encarga de licitar las obras públicas y las compras que realiza el Ayuntamiento proporcionándome el acta de cabildo donde se les otorgo dicho nombramiento.

Solicito se me indique el monto de máximo y mínimo ( es decir las cantidades de dinero máximas y mínimas ) para adjudicar contratos para obras y servicios relacionados con ellas, indicandome a partir de que cantidad es para adjudicación directa y a partir de que cantidad es para licitación a cuando menos tres personas físicas o morales a concursar.

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El catorce de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de mayo de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, recibidas posteriormente el tres de mayo en la Secretaría Auxiliar de este órgano garante.

**7. Acuerdo de vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de quince de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ello en virtud de que en primer lugar, se cumple con el requisito de forma porque se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en segundo lugar, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>1</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>2</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Por otro lado, las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

Ahora bien, del escrito de inconformidad expuesto en el recurso de revisión por parte del ahora recurrente en sus **agravios** manifiesta que “...De la revisión del link proporcionado se advierte lo siguiente: 1.- No existe la documentación relativa a la cuenta pública 2022, del enlace que me proporcionaron solo me aparece la información de enero a diciembre de 2021,”. Estos señalamientos, no obstante, no se advierten que hubieren sido objeto de la solicitud de información inicial.

Ahora bien, en un primer momento lo solicitado fue *los estados financieros del mes de enero a diciembre de 2022 por clasificación por objeto de gasto*, sin embargo, en vías de agravio amplía dicha solicitud al manifestar no existe la documentación relativa a la cuenta pública 2022.

Lo anterior, porque el planteamiento no fue parte de la Litis, es decir, quien ahora es recurrente en el presente asunto solicitó conocer *la documentación relativa a la cuenta pública 2022*, de modo que dicha circunstancia constituye propiamente un **nuevo requerimiento** al sujeto obligado, sin que dicha ampliación sea procedente plantearla en la vía del recurso de revisión. Norma el razonamiento anterior, el **criterio 01/2017**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>3</sup>, de rubro y contenido siguiente:

<sup>1</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>2</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>3</sup> <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=%2A#k=#s=31>

...

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión.** En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

...

Por lo tanto, la pretensión aquí referida resulta improcedente de analizar en esta vía puesto que lo planteado fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial y ello, constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por los artículos 222, fracción VII y 223, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

...

Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:

**VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Artículo 223. El recurso será sobreesido cuando:

IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

(Énfasis agregado).

Respecto de este punto, por su composición jurídica, lo procedente es dejar a salvo los derechos del solicitante para que, de estimarlo procedente, presente una nueva solicitud de información relativa a los puntos que refirió en su escrito de agravios.

Con la anterior salvedad, el presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información con el oficio UT/088/2023, emitido por Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando la respuesta emitida por la Tesorería Municipal, por medio del similar de rubro TSR/114/2023, mismo que para mayor proveer, se muestra a continuación:

OFICIO N° TSR/114/2023  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
LUGAR Y FECHA: TLAPACOYAN, VERACRUZ, 06 DE ABRIL DE 2023

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.  
P R E S E N T E.

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Tesorero Municipal, por medio del presente envío a usted un cordial saludo, y a su vez me permito informar lo siguiente:

En contestación a su oficio marcado con el número UT/074/2023, derivado de la solicitud de información con número de folio 300559323000032, misma que fue recibida por el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a los siguientes cuestionamientos

"Solicito al Tesorero Municipal los estados financieros del mes de enero a diciembre de 2022 por clasificación por objeto de gasto.

Solicito al Tesorero Municipal los estados financieros del mes de enero y febrero del 2023.

Solicito se me indique las personas que integran el Comité de adquisiciones, bienes, arrendamientos y servicios del Ayuntamiento, indicándome el nombre correcto de dicho Comité, quien debe ser el que se encarga de licitar las obras públicas y las compras que realiza el Ayuntamiento proporcionándome el acta de cabildo donde se les otorgo dicho nombramiento.

Solicito se me indique el monto de máximo y mínimo (es decir las cantidades de dinero máximas y mínimas) para adjudicar contratos para obras y servicios relacionados con ellas, indicándome a partir de que cantidad es para adjudicación directa y a partir de que cantidad es para licitación a cuando menos tres personas físicas o morales a concursar."  
(Sic)

2023/04/06 10:11:42 AM  
<http://www.tlapacoyan.gob.mx/contabilidad22.php>

Sírvase la información presentada, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

*L. A. E. Luis Rafael Ruiz Vernet*  
P. A. LUIS RAFAEL RUIZ VERNET  
TESORERO MUNICIPAL

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravo siguiente:

...

De la revisión del link proporcionado se advierte lo siguiente:

- 1.- No existe la documentación relativa a la cuenta pública 2022, del enlace que me proporcionaron solo me aparece la información de enero a diciembre de 2021
2. En relación a los estados financieros del ejercicio 2023, del link que me proporcionaron no se puede acceder a la información, el sistema no me permite entrar.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que compareció al presente recurso mediante oficio UT/126/2023, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando oficios TSR/150/2023, emitido por el Tesorero municipal, respectivamente, como se muestra a continuación:



DEPENDENCIA: TESORERÍA  
OFICIO HUM. TSR/150/2023  
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

H. Tlapacoyan, Ver., a 06 de mayo del 2023.

MTRO. MIGUEL ANTONIO ORTIZ JUÁREZ,  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,  
H. AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYAN, VER.  
P R E S E N T E.

Con la personalidad que tengo debidamente acreditada como Tesorero Municipal, por medio del presente envío a usted un cordial saludo, y a su vez me permito informar lo siguiente:

Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación entre Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente al expediente: IVAI-REV/0999/2023/II, recibida con fecha 27 de Abril de 2023, la cual pongo a su disposición adjunto al presente, así como con la inconformidad del solicitante, lo anterior con motivo del recurso de revisión, interpuesto por un particular que se inconforma por la respuesta otorgada, en la solicitud de información con número de folio 300559323000032.

Hago de su conocimiento la siguiente información: La cual se encuentra publicada en la página oficial <http://www.tlapacoyan.gob.mx/> seguida del siguiente link <http://www.tlapacoyan.gob.mx/contabilidad22.php> en el cual se podrá encontrar todos los formatos que componen el estado financiero estos publicados por trimestre y que va desde Enero 2022 a diciembre 2022.

Sírvase la información presentada, para dar cumplimiento a los requerimientos solicitados.

Sin otro particular, agradeciendo su atención al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

*L. A. E. Luis Rafael Ruiz Vernet*  
L. A. E. LUIS RAFAEL RUIZ VERNET,  
TESORERO MUNICIPAL.



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se agravia del punto 2, del link que proporcionan no puede acceder a la información, por lo que respecto al punto 3 y 4 no se inconforma, por lo que en el presente proyecto solo se estudiarán los puntos de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

...

**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente.** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

...

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Tlapacoyan, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información petitionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción VI, 37 fracción IV, 45 fracción V y 72 fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

**Artículo 35.** Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

**Artículo 37.** Son atribuciones del Síndico:

...

IV. Vigilar que, con oportunidad, se presenten los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual al Congreso del Estado;

...

**Artículo 45.** La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

...

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

De la normativa anterior, se desprende corresponde al síndico municipal vigilar y revisar los estados financieros mensuales que deberán ser presentados por la Tesorería, además que el área antes mencionada cuenta con la atribución de rendir cuenta a cabildo los estados financieros del mes inmediato anterior.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, no se advierte que el Ayuntamiento de Tlapacoyan, cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 359, 370, lo siguiente:

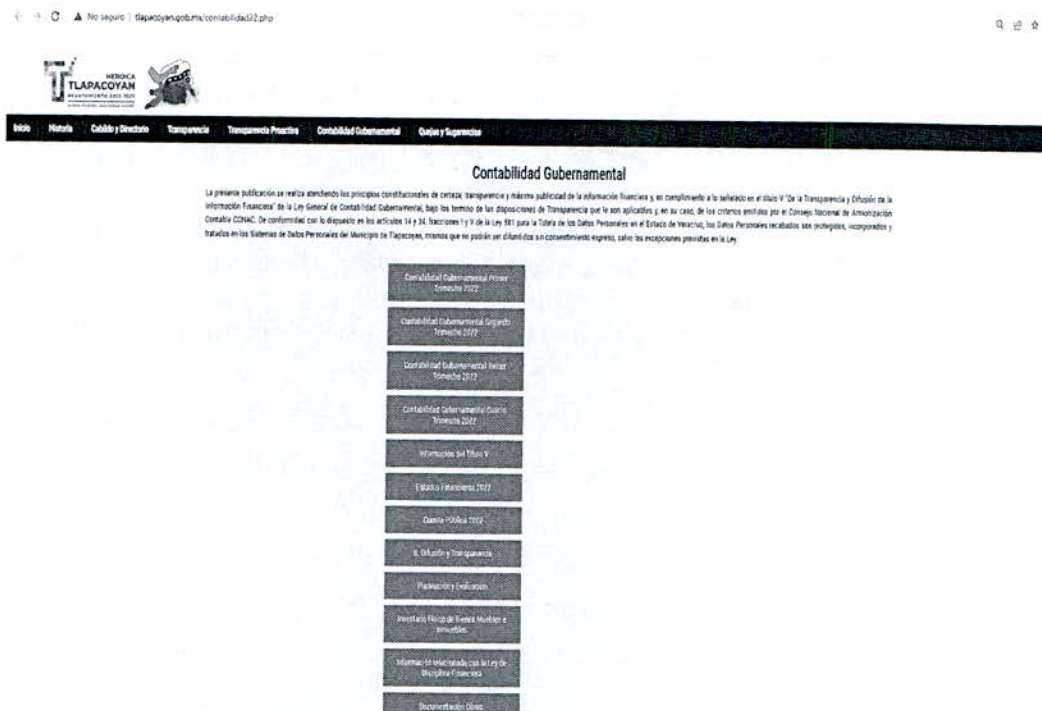
...  
Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...  
**Artículo 359.**-Los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de:

...  
**Artículo 370.**-Para efectos de su integración y remisión, los estados financieros mensuales que elabore la Tesorería deberán contener los rubros de información previstos para la cuenta pública en la Ley de Fiscalización Superior, correspondiente al lapso que se informa.

Ahora bien, lo solicitado de la Tesorería Municipal, dado que tiene entre sus facultades y atribuciones la de rendir los estados financieros dentro de los primeros quince días de cada mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 72, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que le corresponde al área antes mencionada contar con los estados financieros de enero y febrero de 2023.

Ahora bien, en la respuesta proporcionada a la solicitud de información, por la Tesorería de dicho ayuntamiento, el hoy recurrente se agravo respecto al punto 2, que de acuerdo a lo requerido en su solicitud inicial, lo cual corresponde a los estados financieros del mes de enero y febrero de 2023, pues menciona que en dicha respuesta, en el link proporcionado no se puede acceder a la información, pues el sistema no permite entrar, por lo que el Comisionado ponente estimo necesario proceder a verificar dicho link, encontrado lo insertado a continuación:



Contabilidad Gubernamental

La presente publicación se realiza atendiendo los principios constitucionales de certeza, transparencia y máxima publicidad de la información financiera y en cumplimiento a lo señalado en el artículo V de la 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Financiera' de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo los términos de las disposiciones de Transparencia que le son aplicables y, en su caso, de los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Administración Contable (CONAC). De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 34, fracciones I y V de la Ley 881 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, los Datos Personales recabados son protegidos, incorporados y tratados en los Sistemas de Datos Personales del Municipio de Tlapacoyan, mismos que no podrán ser difundidos sin consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

- Contabilidad Gubernamental Primer Trimestre 2022
- Contabilidad Gubernamental Segundo Trimestre 2022
- Contabilidad Gubernamental Tercer Trimestre 2022
- Contabilidad Gubernamental Cuarto Trimestre 2022
- Informe del IMAN V
- Estado Financiero 2022
- Cuenta Pública 2022
- Transparencia y Acceso a la Información
- Presupuesto Expendido
- Presupuesto Ejecutado
- Informe de Operación con la Ley de Acceso a la Información
- Documentación Otros

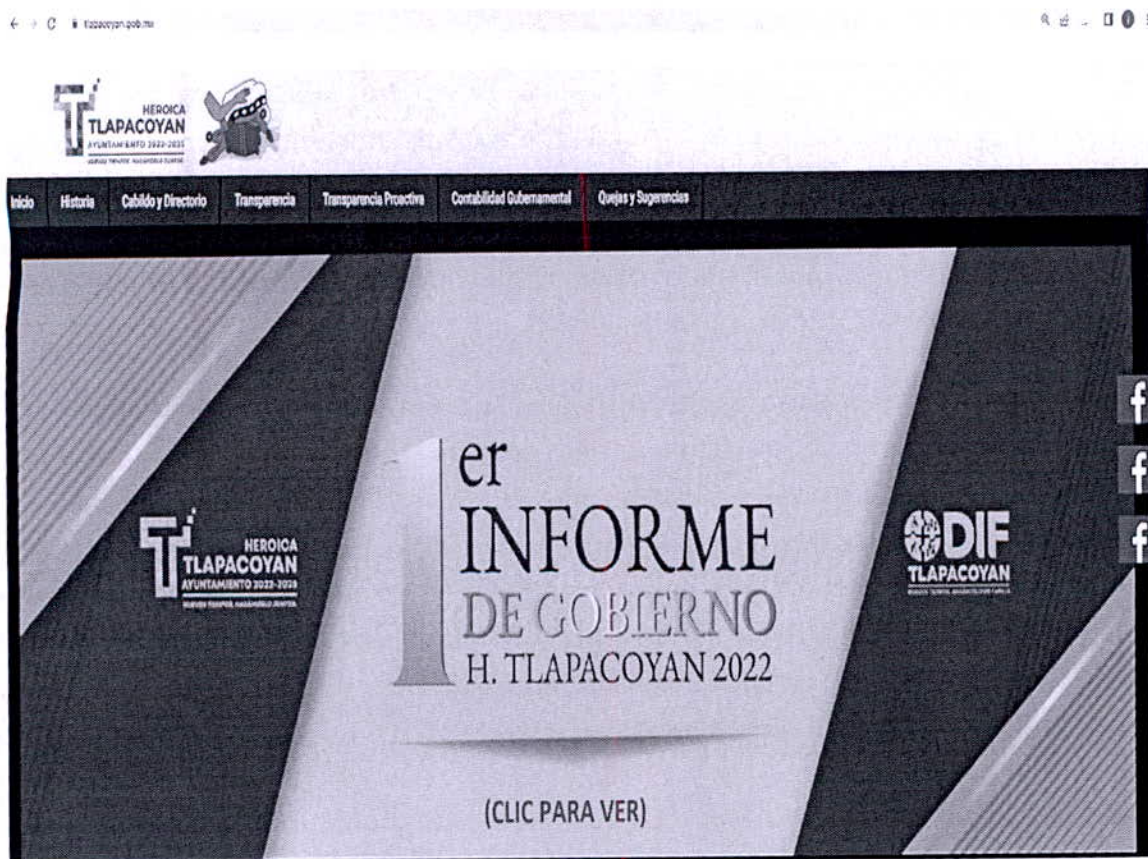


Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>4</sup>.

En dicho link no se observó lo referente a los estados financieros de los meses de enero y febrero de 2023, tal y como se observa en la primera captura de pantalla insertada con anterioridad.

Ahora bien, durante la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció a través del Tesorero municipal, advirtiendo que dicha información se encontraba en dos links proporcionados donde se encontraba todos los formatos que componen el estado financiero publicado por trimestre y que va desde enero 2022 a diciembre 2022, por lo que el comisionado ponente procedió de nueva cuenta a verificar dichos links encontrando lo siguiente:

<https://www.tlapacoyan.gob.mx/>



<sup>4</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

<http://www.tlapacoyan.gob.mx/contabilidad22.php>

← → C ▲ No seguro | tlapacoyan.gob.mx/contabilidad22.php

🔍 🏠 📄



[Inicio](#) [Historia](#) [Cabildo y Directorio](#) [Transparencia](#) [Transparencia Proactiva](#) [Contabilidad Gubernamental](#) [Quejas y Sugerencias](#)

### Contabilidad Gubernamental

La presente publicación se realiza atendiendo los preceptos constitucionales de certeza, transparencia y máxima publicidad de la información financiera, y en cumplimiento a lo señalado en el Título V "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, bajo los términos de las disposiciones de Transparencia que le son aplicables, y en su caso, de los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 34, fracciones I y V de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz, los Datos Personales recabados son protegidos, incorporados y listados en los Sistemas de Datos Personales del Municipio de Tlapacoyan, mismos que no podrán ser difundidos sin consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

- Contabilidad Gubernamental Primer Trimestre 2022
- Contabilidad Gubernamental Segundo Trimestre 2022
- Contabilidad Gubernamental Tercer Trimestre 2022
- Contabilidad Gubernamental Cuarto Trimestre 2022
- Información del Título V
- Estados Financieros 2022
- Cuentas Públicas 2022
- Transparencia y Acceso a la Información
- Planeación y Evaluación
- Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles

Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado remite al hoy recurrente la información correspondiente a los estados financieros del año 2022, pero en dicha página no se observa la información relativa a los estados financieros correspondientes al 2023, que es lo que el hoy recurrente se adoleció. Por lo que, esta información remitida por el sujeto obligado no colma en su totalidad lo solicitado en el punto 2 de la solicitud primigenia.

Como resultado de la inspección realizada, no se advierte que dicha información se encuentre información relacionada a los estados financieros de los meses de enero y febrero del 2023, por lo que, dicha respuesta no se encuentra ajustada a derecho, ya que el sujeto obligado debido que para los casos que la información se encuentre disponible en páginas o direcciones electrónicas, debe señalar **la fuente exacta, el lugar y la forma** en que se puede consultar, reproducir u obtener *la información* solicitada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el **criterio 5/2016** sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

#### Criterio 5/2016

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el

Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditéz, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

Por lo que la respuesta proporcionada no colmó en su totalidad el derecho del particular, al señalar la fuente exacta para la consulta y reproducción respecto al a los estados financieros de los meses de enero y febrero de 2023.

Así las cosas, por lo que si bien se observa que el sujeto obligado remitió un link donde se encontraba la información solicitada respecto al año 2023, este debió proporcionar el mismo link correcto que solventara lo requerido, por lo que no se cumplió con lo señalado en el siguiente criterio identificado con el rubro:

...

**LIGA ELECTRÓNICA. FÁCIL ACCESO.** De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante y cuando la información esté disponible por Internet, se le hará saber al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, por lo que, en aras de que dicho precepto se cumpla a cabalidad y para maximizar el derecho de los recurrentes, atendiendo lo establecido en el artículo primero constitucional corresponde a las instituciones evitar con su conducta violaciones a los derechos humanos, para ello los sujetos obligados deberán privilegiar la utilización de ligas electrónicas en un formato que permita su copiado y pegado de fácil acceso, lo cual podrá realizar en el cuadro de diálogo de respuesta localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la debida diligencia de verificar que la liga electrónica tenga un destino válido para la consulta de la información y, si la consulta requiere otros pasos a seguir, brindar una explicación lógica en lenguaje cotidiano comprensible para cualquier persona.

...

Por lo que, siendo información correspondiente a obligación de transparencia deberá remitir en modalidad electrónica de acuerdo con lo que establece el criterio 1/2013 de este órgano garante que señala:

...

Criterio 1/2013

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado, quien deberá llevar a cabo una búsqueda de la Información ante Tesorería municipal y/o el área que de acuerdo a su estructura orgánica pudiera tener la información solicitada y proporcionar la información solicitada.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

“Solicito al Tesorero Municipal los estados financieros del mes de enero y febrero del 2023.”

- Deberá remitir en formato digital por generarse de esa forma al corresponder a obligaciones de transparencia, a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia deberá señalar la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

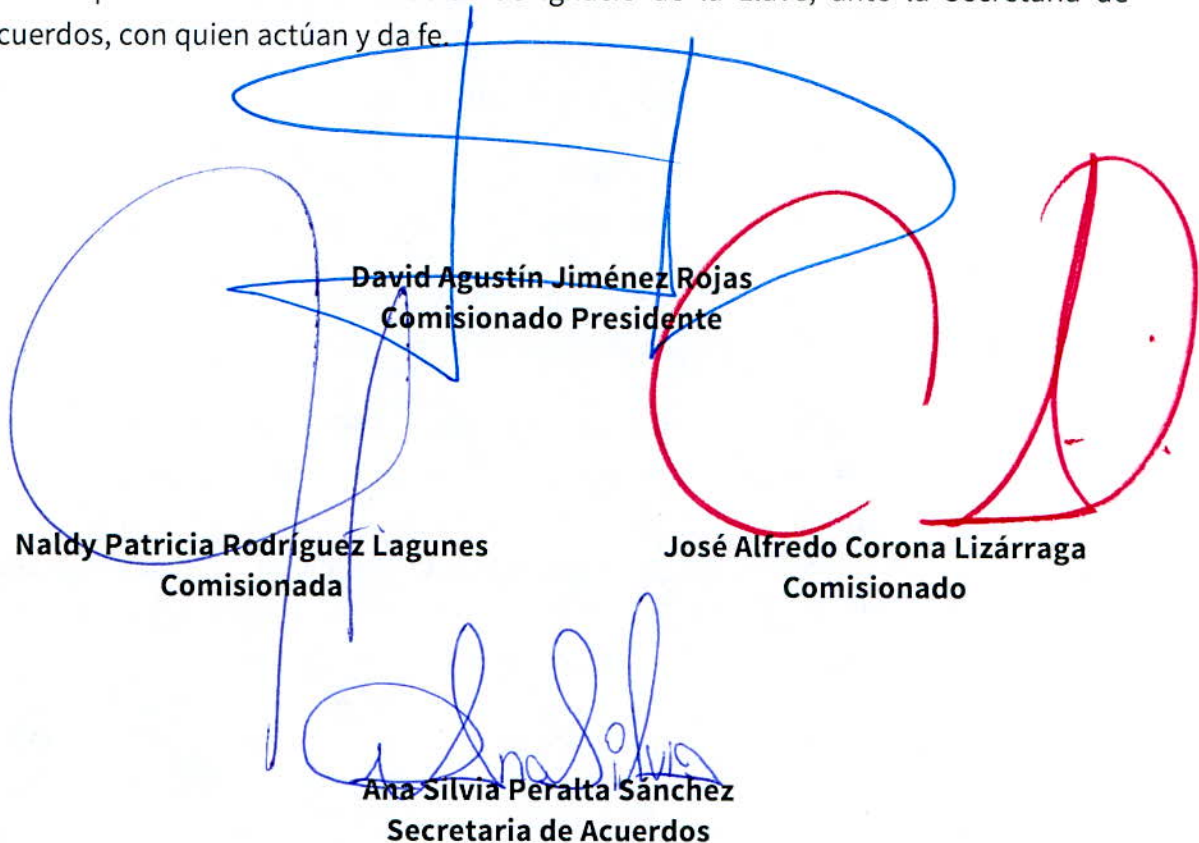
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos